

Expediente 2020-00032-00  
Ejecutivo (Terminado)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

*Teniendo en cuenta que, la parte demandante se ha manifestado en virtud al requerimiento hecho por este despacho el día 31 de mayo de 2022, donde en memorial adjunto, expresa no estar de acuerdo en que se despache favorablemente las peticiones del deudo. Por tanto, es del caso indicarle a la parte pasiva que, la petición fechada del 23 de febrero de 2022, donde en ese momento solicitó:*

..... **1º.**- En tanto de cara al registro civil de nacimiento de la demandante Manuela Rojas Martínez, ésta accede a su mayoría de edad el 22/12/2019; siendo así, para legitimarse como alimentaria hasta que acceda a título profesional, menester es que acredite “estudios superiores” en cualquier claustro educativo, nacional o extranjero, no obstante haberse conciliado cuota alimentaria de \$ 300.000 mensuales a partir de su mayoría de edad.

.....**2º.**- Enviar a mi correo electrónico la relación de títulos judiciales descontados a la abuela paterna y demandada Francedith García Peña y que han sido endosados sin solución de continuidad a la apoderada de la demandante.

.....**3º.**- Reducir proporcionalmente el embargo decretado a la pensión de jubilación de la co-ejecutada, si se tiene en cuenta que el monto que se le descuenta es casi el doble del importe de la cuota alimentaria tasada a la fecha en \$ 300.000 mensuales.

.....**4º.**- En tanto la cuota alimentaria en favor de la demandante para el pago del monto del crédito representado en la ejecución por alimentos se halla garantizada con el descuento que se le hace a la abuela paterna de su mesada pensional, solicito al Despacho proveer sobre el levantamiento de la limitante de “salida del país” del otro demandado, señor Carlos Andrés Rojas García, pues que no existe razón para sostener ésta.

*No es del caso atenderla favorablemente, hasta tanto, se cancele totalmente la obligación en cobro, y así lograr levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso de ejecución.*

*Se requiere al centro de servicios judiciales, para que, se sirva proceder a lo ordenado en la parte final, del auto de fecha mayo 31 de 2022, en razón a que no existe constancia de su cumplimiento en el plenario.*

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ**

*gym*

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c4674d63e4d05b09c72eee2323dc82848f633a444744a4e5875bad4665bddd**

Documento generado en 03/08/2022 07:09:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**